

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali. 16 de mayo de 2023. La secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 726

Santiago De Cali, dieciséis (16) De mayo De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 760014003028-2023-00305-00.

Como quiera que dentro de la presente demanda **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Menor Cuantía** promovida a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **MURILLO MATURANA GILSON EMMANUEL** y los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 del Código de General del Proceso; el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7** y en contra de **MURILLO MATURANA GILSON EMMANUEL C.C 1.144.064.752** para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

Titulo Valor **Pagaré No. 9904515.**

1.1.- Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (\$42.320.566.00)** correspondientes al capital contenido en el pagaré 9904515 que respalda la obligación No. 05801013100150955.

1.2.- Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$ 5.262.508.00)**. Por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados desde el 11 de agosto de 2022 hasta marzo 26 de 2023.

1.3.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1.)** Desde el 29 de marzo del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados

conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

3.- **Notifíquese el presente proveído** a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.- Decretar el embargo preventivo del vehículo dado en prenda placas FJK-960, marca MERCEDES BENZ modelo 2018, Color BLANCO POLAR, motor 27091031620436 servicio PARTICULAR. Registrado en el Secretaria De Transito Y Movilidad De Cali, vehículo de propiedad de la demandada MURILLO MATORANA GILSON EMMANUEL identificado con C.C. No 1.144.064.752 Líbrese el oficio correspondiente.

5.- **Reconocer personería** suficiente al (la) doctor(a) **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES** identificado con cedula No 1.144.198.898 portador(a) de la T.P. 374.650 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

...

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria